

# - TEMARIO - oposiciones

tutemario

PARTE 3ª: TEMAS DEL 30 AL 40



# ADMINISTRATIVO

## AYUNTAMIENTO DE BENIDORM

**TEMAS:**

**40**

**PLAZAS:**

**19**

ED. 2026

**ENA**

editorial

*TEMARIO OPOSICIONES ADMINISTRATIVO C1*

*AYUNTAMIENTO DE BENIDORM*

*Ed. 2026*

*Editorial ENA*

*ISBN (Encuadernado): 979-13-88257-50-6*

*ISBN (Digital): 979-13-88257-51-3*

*DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES*

*Depósito Legal según Real Decreto 635/2015*

*Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA*

## INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este LIBRO-TEMARIO los 40 temas solicitados para el estudio de las oposiciones de la convocatoria para cubrir, en propiedad, DIECINUEVE (19) plazas de ADMINISTRATIVO/A, subgrupo C1, como personal funcionario de carrera, por turno libre y mediante el sistema de oposición.

El temario es el siguiente:

1. La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido esencial. La reforma constitucional. Los derechos y deberes fundamentales. La protección y suspensión de los derechos fundamentales.
2. La Organización territorial del Estado: las Comunidades Autónomas. Constitución y distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Estatutos de Autonomía.
3. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana: Preámbulo y Títulos I, II, III y IV y X.
4. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Título preliminar y Título I. La Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad de mujeres y hombres: Títulos I y Título III. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género: Título Preliminar y Títulos I y II.
5. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: Título Preliminar y Título Primero.
6. La protección de datos personales y su régimen jurídico: principios, derechos, responsable y encargado del tratamiento, delegado y autoridades de protección de datos. Derechos digitales.
7. Los órganos de las administraciones públicas: concepto y clases. La competencia: Clases y criterios de delimitación. Órganos colegiados: funcionamiento, abstención y recusación. Principios de actuación de las Administraciones previstos en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.
8. El municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población. El empadronamiento. La organización municipal en los Municipios de Régimen común. Órganos necesarios: el Alcalde, los Tenientes de Alcalde, el Pleno y la Junta de Gobierno Local. Órganos complementarios: Comisiones Informativas y otros órganos.
9. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Régimen de sesiones y acuerdos. Votaciones. Actas y certificaciones de acuerdos.
10. Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias, delegadas y competencias distintas a las propias. Los servicios mínimos.
11. Ordenanzas y reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
12. Las formas de acción administrativa con especial incidencia en la esfera local (I). La actividad de fomento: subvenciones de las Administraciones Públicas: régimen jurídico, procedimiento de concesión, gestión, control y reintegro. Especial referencia a las Entidades Locales. El servicio público local: formas de gestión del servicio público local.
13. Las formas de acción administrativa con especial incidencia en la esfera local (II). La actividad de intervención administrativa o actividad de policía en el ámbito urbanístico. Régimen jurídico de la licencia, la declaración responsable y la comunicación previa conforme al Título Único del Libro III (Capítulos I, II y III) del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana.

14. La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. Especialidades del procedimiento en materia sancionadora. Medidas sancionadoras administrativas. Especial referencia a la potestad sancionadora local.
15. El patrimonio de las Entidades Locales: bienes y derechos que lo conforman. Clasificación. Bienes de dominio público y bienes patrimoniales. Prerrogativas y potestades de las entidades locales en relación con sus bienes.
16. Régimen de utilización, aprovechamiento, disfrute y enajenación de los bienes. El inventario municipal de bienes y derechos. Inscripción en el registro de la propiedad de los bienes municipales.
17. Las personas ante la actividad de la administración: derechos y obligaciones. El interesado: concepto, capacidad de obrar y representación. La identificación de los interesados y sus derechos en el procedimiento.
18. El acto administrativo. Concepto y caracteres. Elementos del acto administrativo. Clases de actos administrativos. La forma y la motivación. La notificación: contenido, plazo y práctica en papel y a través de medios electrónicos. La notificación infructuosa. La publicación. La eficacia de los actos administrativos: el principio de autotutela declarativa. Condiciones. La aprobación por otra Administración. La demora y retroactividad de la eficacia.
19. La ejecutividad de los actos administrativos: el principio de autotutela ejecutiva. La ejecución forzosa de los actos administrativos: sus medios y principios de utilización. La coacción administrativa directa. La vía de hecho. La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo.
20. La Administración Electrónica: el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Sede electrónica. Identificación y autenticación. Expediente electrónico. Archivo electrónico y gestión documental.
21. Disposiciones generales sobre el procedimiento administrativo. La iniciación del procedimiento: clases, subsanación y mejora de solicitudes. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Los registros administrativos. La adopción de medidas provisionales. El tiempo en el procedimiento. Términos y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia.
22. La instrucción del procedimiento administrativo. Sus fases: disposiciones generales, alegaciones en el procedimiento administrativo, prueba e informes. La intervención de los interesados. La Ordenación y tramitación del Procedimiento. La tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.
23. La terminación del procedimiento administrativo. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa: principios de congruencia y de no agravación de la situación inicial. La terminación convencional. El incumplimiento de los plazos para resolver y sus efectos. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.
24. La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: supuestos. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o de hecho. La acción de nulidad, procedimiento, límites. La declaración de lesividad.
25. Los recursos administrativos: principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos. Procedimientos sustitutivos de los recursos administrativos: conciliación, mediación y arbitraje.
26. La responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas: caracteres. Los presupuestos de responsabilidad. Daños indemnizables. La acción de responsabilidad. Especialidad del procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las administraciones públicas.

27. Los contratos del sector público: ámbito subjetivo y objetivo de la Ley 9/2017. Negocios y contratos excluidos. Clases de contratos. Régimen jurídico de los contratos administrativos y de los contratos privados del sector público. Prerrogativas de la Administración y jurisdicción competente.
28. Las partes en los contratos del sector público. Órganos de contratación en el ámbito local. Capacidad, solvencia y clasificación de los contratistas. Objeto del contrato. Precio, presupuesto base de licitación y valor estimado. Garantías. Revisión de precios.
29. La preparación de los contratos del sector público. El expediente de contratación. Procedimientos de adjudicación. Publicidad y perfil del contratante. Régimen jurídico de los contratos menores.
30. La ejecución de los contratos administrativos. Modificación de los contratos. Suspensión, cesión y subcontratación. Extinción y resolución contractual. Especialidades en el ámbito local conforme a las Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera de la Ley 9/2017.
31. Las Haciendas Locales. Recursos de las entidades locales. Clasificación de los ingresos públicos. Los tributos locales: impuestos, tasas y contribuciones especiales. Precios públicos. Las ordenanzas fiscales: contenido, elaboración y aprobación.
32. Gestión, recaudación e inspección de los tributos locales. Procedimiento de apremio. Revisión en vía administrativa de los actos tributarios.
33. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Naturaleza, hecho imponible, sujeto pasivo, base imponible y tipos de gravamen. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Naturaleza, hecho imponible y sujeto pasivo.
34. El Impuesto sobre Actividades Económicas. Naturaleza, hecho imponible y sujeto pasivo. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Naturaleza, hecho imponible y sujeto pasivo.
35. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Naturaleza, hecho imponible, sujeto pasivo, base imponible y devengo.
36. El presupuesto general de las entidades locales. Concepto y naturaleza jurídica. Estructura presupuestaria. Procedimiento de elaboración, aprobación y prórroga. La liquidación del presupuesto. El resultado presupuestario y el remanente de tesorería. El principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
37. La ejecución del presupuesto de gastos e ingresos en las entidades locales. Fases de ejecución del gasto y del ingreso. Pagos a justificar y anticipos de caja fija. Las modificaciones presupuestarias: concepto, clases, financiación y procedimiento. Contabilidad y rendición de cuentas. Control y fiscalización presupuestaria.
38. Clases de empleados públicos locales. El personal funcionario: funcionarios de carrera e interinos. El personal laboral y eventual. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas de los funcionarios: supuestos y efectos.
39. Derechos individuales y colectivos de los empleados públicos locales. Derechos económicos y sistema retributivo. Deberes y código de conducta. Régimen disciplinario. Régimen de incompatibilidades.
40. Prevención de Riesgos Laborales: Principios. Derechos y Obligaciones de los trabajadores. Delegados de prevención.

**SUGERENCIA PARA EL OPOSITOR / OPOSITORA:**

El presente libro es una guía de estudio elaborada y basada en los temas publicados por el organismo oficial de turno (Ayuntamiento, Diputación, Etc.) así como en exámenes anteriores.

Esto significa que, estudiando el presente material, usted tiene garantizado el conocimiento suficiente para poder realizar el examen con garantías de éxito.

No obstante, el tribunal de la oposición en ocasiones, pregunta sobre temas que no estaban en la redacción de la convocatoria o sobre partes de la Ley que en principio no estaban. (Ejemplo callejeros y conocimiento del municipio en los Ayuntamientos)

Por ello, no siendo imprescindible, sí es recomendable que usted amplie sus conocimientos para asegurarse una mejor nota en el examen.

## ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN: .....	3
ÍNDICE:.....	7
30. LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS. SUSPENSIÓN, CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN CONTRACTUAL. ESPECIALIDADES EN EL ÁMBITO LOCAL CONFORME A LAS DISPOSICIONES ADICIONALES SEGUNDA Y TERCERA DE LA LEY 9/2017. ....	8
31. LAS HACIENDAS LOCALES. RECURSOS DE LAS ENTIDADES LOCALES. CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS PÚBLICOS. LOS TRIBUTOS LOCALES: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES. PRECIOS PÚBLICOS. LAS ORDENANZAS FISCALES: CONTENIDO, ELABORACIÓN Y APROBACIÓN. ....	29
32. GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS LOCALES. PROCEDIMIENTO DE APREMIO. REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA DE LOS ACTOS TRIBUTARIOS. ....	60
33. EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. NATURALEZA, HECHO IMPONIBLE, SUJETO PASIVO, BASE IMPONIBLE Y TIPOS DE GRAVAMEN. EL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. NATURALEZA, HECHO IMPONIBLE Y SUJETO PASIVO. ....	129
34. EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. NATURALEZA, HECHO IMPONIBLE Y SUJETO PASIVO. EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. NATURALEZA, HECHO IMPONIBLE Y SUJETO PASIVO.....	150
35. EL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. NATURALEZA, HECHO IMPONIBLE, SUJETO PASIVO, BASE IMPONIBLE Y DEVENGO. ....	164
36. EL PRESUPUESTO GENERAL DE LAS ENTIDADES LOCALES. CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA. ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y PRÓRROGA. LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. EL RESULTADO PRESUPUESTARIO Y EL REMANENTE DE TESORERÍA. EL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA. ....	167
37. LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS E INGRESOS EN LAS ENTIDADES LOCALES. FASES DE EJECUCIÓN DEL GASTO Y DEL INGRESO. PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA. LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS: CONCEPTO, CLASES, FINANCIACIÓN Y PROCEDIMIENTO. CONTABILIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS. CONTROL Y FISCALIZACIÓN PRESUPUESTARIA. ....	188
38. CLASES DE EMPLEADOS PÚBLICOS LOCALES. EL PERSONAL FUNCIONARIO: FUNCIONARIOS DE CARRERA E INTERINOS. EL PERSONAL LABORAL Y EVENTUAL. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE FUNCIONARIO. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS FUNCIONARIOS: SUPUESTOS Y EFECTOS. ....	207
39. DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS LOCALES. DERECHOS ECONÓMICOS Y SISTEMA RETRIBUTIVO. DEBERES Y CÓDIGO DE CONDUCTA. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES. ....	235
40. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES: PRINCIPIOS. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES. DELEGADOS DE PREVENCIÓN.....	271

### 30. La ejecución de los contratos administrativos. Modificación de los contratos. Suspensión, cesión y subcontratación. Extinción y resolución contractual. Especialidades en el ámbito local conforme a las Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera de la Ley 9/2017.

La contratación pública constituye uno de los instrumentos esenciales a través de los cuales las Administraciones Públicas satisfacen los intereses generales, garantizan la prestación de servicios, ejecutan obras, adquieren suministros y colaboran con operadores económicos privados. En este contexto, la **ejecución de los contratos administrativos** representa una fase decisiva del ciclo contractual, pues es el momento en que las prestaciones pactadas dejan de ser una previsión contenida en los pliegos y en el contrato para convertirse en una actuación material sometida a control público, exigencias de legalidad, eficiencia en el gasto y protección del interés general.

La **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas 2014/23/UE y 2014/24/UE, configura un régimen jurídico en el que la ejecución contractual no queda entregada únicamente a la autonomía de la voluntad de las partes, sino que se encuentra presidida por las prerrogativas de la Administración, el cumplimiento de los pliegos, la correcta realización de la prestación y el respeto a los principios de integridad, transparencia, igualdad de trato y buena administración. La propia Ley mantiene como núcleo esencial la regulación de los contratos celebrados por las Administraciones Públicas, dentro del marco general de la contratación del sector público.

Dentro de esta fase adquieren especial relevancia instituciones como la **modificación de los contratos**, la **suspensión**, la **cesión**, la **subcontratación**, así como la **extinción y resolución contractual**. Todas ellas responden a la necesidad de conciliar dos exigencias: de un lado, la estabilidad del contrato y el respeto a lo adjudicado conforme a los principios de concurrencia y publicidad; de otro, la necesidad de adaptar la relación contractual a circunstancias sobrevenidas, incumplimientos, imposibilidades de ejecución o razones de interés público. La contratación administrativa, en efecto, no es una foto fija; es más bien una película con guion jurídico, presupuesto limitado y auditor mirando desde la última fila.

La **modificación contractual** constituye una de las materias más sensibles, porque permite alterar el contenido del contrato una vez adjudicado, pero solo dentro de los límites previstos legalmente. Su regulación pretende evitar que, bajo la apariencia de una modificación, se produzca una adjudicación encubierta o una alteración sustancial de las condiciones que sirvieron de base a la licitación. Por ello, la Ley distingue entre modificaciones previstas en los pliegos y modificaciones no previstas, sometiendo ambas a requisitos estrictos.

La **suspensión del contrato**, por su parte, opera cuando la ejecución queda temporalmente paralizada, ya sea por decisión administrativa o por otras causas legalmente contempladas, generando los efectos indemnizatorios o procedimentales que correspondan. La **cesión del contrato** permite la transmisión de la posición contractual del adjudicatario a un tercero, siempre que concurren los requisitos exigidos, mientras que la **subcontratación** posibilita que parte de la prestación sea realizada por terceros, sin que ello libere al contratista principal de su responsabilidad frente a la Administración.

Finalmente, la **extinción de los contratos** se produce por su cumplimiento o por resolución. El cumplimiento representa la forma normal de terminación contractual, mediante la correcta realización de la prestación y su recepción por la Administración. La resolución, en cambio, supone una terminación anticipada fundada en causas legalmente previstas, entre las que pueden encontrarse el incumplimiento culpable del contratista, la demora, la imposibilidad de ejecutar la prestación o determinadas razones de interés público.

En el ámbito de las **entidades locales**, esta materia presenta especialidades relevantes conforme a las **Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera de la Ley 9/2017**, que regulan, respectivamente, las competencias

### 31. Las Haciendas Locales. Recursos de las entidades locales. Clasificación de los ingresos públicos. Los tributos locales: impuestos, tasas y contribuciones especiales. Precios públicos. Las ordenanzas fiscales: contenido, elaboración y aprobación.

Las **Haciendas Locales** constituyen el conjunto de recursos, derechos y obligaciones de contenido económico que permiten a las entidades locales desarrollar sus competencias y prestar los servicios públicos que tienen atribuidos. Su estudio resulta esencial para comprender el funcionamiento real de la Administración local, ya que la autonomía de municipios, provincias e islas solo puede hacerse efectiva si cuentan con medios financieros suficientes, estables y correctamente ordenados.

La financiación local se articula a través de una pluralidad de **recursos económicos**, destinados a atender las necesidades públicas de la comunidad vecinal. Entre ellos se encuentran los ingresos procedentes del patrimonio de las entidades locales, los tributos propios, las transferencias recibidas de otras Administraciones, las subvenciones, los precios públicos, las operaciones de crédito, las multas y sanciones, así como otros ingresos de naturaleza pública o privada. Esta diversidad permite adaptar la financiación local a los distintos servicios y actividades que desarrollan las entidades locales.

Dentro de esta materia ocupa un lugar destacado la **clasificación de los ingresos públicos**, que permite ordenar las distintas fuentes de financiación según su naturaleza, finalidad y régimen jurídico. Así, pueden distinguirse ingresos tributarios y no tributarios, ingresos de Derecho público y de Derecho privado, ingresos ordinarios y extraordinarios, o ingresos afectados y no afectados. Esta clasificación resulta importante porque determina la forma de establecimiento, gestión, recaudación y control de cada ingreso.

Especial relevancia tienen los **tributos locales**, integrados por **impuestos, tasas y contribuciones especiales**. Los impuestos se exigen sin una contraprestación directa y gravan determinadas manifestaciones de capacidad económica. Las tasas se vinculan a la utilización privativa o al aprovechamiento especial de bienes de dominio público, o a la prestación de servicios o realización de actividades que afecten o beneficien de modo particular a una persona. Las contribuciones especiales, por su parte, se relacionan con la obtención de un beneficio especial o con el aumento de valor de determinados bienes como consecuencia de la realización de obras o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.

Junto a los tributos, deben analizarse los **precios públicos**, que se exigen por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local cuando no concurren las notas propias de las tasas. Su diferenciación resulta especialmente importante, ya que ambas figuras pueden presentar cierta similitud práctica, aunque responden a presupuestos distintos. En esta materia conviene hilar fino: no todo lo que se paga al Ayuntamiento tiene la misma naturaleza, aunque venga con el mismo entusiasmo recaudatorio.

También resulta imprescindible el estudio de las **ordenanzas fiscales**, como instrumento mediante el cual las entidades locales regulan sus ingresos tributarios dentro de los límites legalmente establecidos. A través de ellas se concretan los elementos necesarios para la aplicación de los tributos locales, como el hecho que origina la obligación de pago, las personas obligadas, las posibles exenciones o bonificaciones, la cuantía, el momento de devengo y las reglas de gestión, liquidación, inspección y recaudación. Su elaboración y aprobación siguen un procedimiento dirigido a garantizar la publicidad, la participación y el control de la actividad financiera local.

La Hacienda Local constituye el conjunto de medios económicos y financieros de los que disponen los entes locales —ayuntamientos, diputaciones, cabildos y consejos insulares— para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias. Su regulación básica se encuentra en la **Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local**, y de forma más detallada en el **Real Decreto Legislativo** por el que se aprueba el **Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)**.

## 32. Gestión, recaudación e inspección de los tributos locales. Procedimiento de apremio. Revisión en vía administrativa de los actos tributarios.

La **gestión, recaudación e inspección de los tributos locales** constituye una parte esencial del funcionamiento financiero de las entidades locales, ya que permite transformar los ingresos previstos en recursos efectivamente disponibles para atender los servicios públicos y las necesidades colectivas. No basta con que exista un tributo aprobado; es necesario que pueda aplicarse correctamente, liquidarse, cobrarse y controlarse con garantías tanto para la Administración como para los contribuyentes.

La **gestión tributaria local** comprende el conjunto de actuaciones dirigidas a la aplicación ordinaria de los tributos. A través de ella se identifican los obligados tributarios, se determinan los elementos necesarios para cuantificar la deuda, se practican liquidaciones, se elaboran padrones o matrículas y se tramitan declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones y solicitudes. Es, por tanto, la fase que permite concretar la obligación tributaria en cada caso particular.

La **recaudación** tiene por finalidad obtener el ingreso de las deudas tributarias y demás recursos de Derecho público. Puede desarrollarse en período voluntario, cuando el obligado realiza el pago dentro de los plazos establecidos, o en período ejecutivo, cuando la deuda no ha sido satisfecha en tiempo y forma. Esta función resulta especialmente importante para garantizar la suficiencia financiera de las entidades locales, pues un ingreso reconocido pero no cobrado sirve de poco: queda muy solemne en el papel, pero no paga el alumbrado.

Dentro de la recaudación destaca el **procedimiento de apremio**, que constituye el cauce administrativo para exigir coactivamente el pago de las deudas vencidas, líquidas y exigibles. Su inicio presupone la falta de pago en período voluntario y permite a la Administración adoptar medidas dirigidas al cobro forzoso, como el embargo de bienes y derechos del deudor. Se trata de un procedimiento especialmente garantista, en el que deben respetarse los trámites legalmente establecidos, los derechos del obligado y los límites propios de toda actuación administrativa ejecutiva.

La **inspección tributaria local**, por su parte, tiene como finalidad comprobar e investigar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias. Mediante las actuaciones inspectoras se verifican datos, se descubren posibles hechos imposables no declarados, se regularizan situaciones tributarias incorrectas y, en su caso, se derivan las responsabilidades correspondientes. Su función no se limita a detectar incumplimientos, sino también a asegurar la correcta aplicación del sistema tributario local y la igualdad entre los contribuyentes.

Finalmente, debe estudiarse la **revisión en vía administrativa de los actos tributarios**, que permite controlar la legalidad de los actos dictados en materia tributaria antes de acudir, en su caso, a la vía jurisdiccional. Esta revisión puede articularse mediante distintos procedimientos y recursos, destinados a corregir errores, declarar la nulidad o anulabilidad de determinados actos, resolver reclamaciones de los interesados y garantizar que la actuación administrativa se ajuste al ordenamiento jurídico.

Para este tema, el estudio debe girar sobre **dos normas principales**:

1. **Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, aprobado por **Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo**.
2. **Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria**.

En materia local, el **artículo 12 del TRLRHL** remite la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales a la Ley General Tributaria y a sus normas de desarrollo. Además, el **artículo 14 del TRLRHL** regula específicamente la revisión en vía administrativa de los actos tributarios locales.

### 33. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Naturaleza, hecho imponible, sujeto pasivo, base imponible y tipos de gravamen. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Naturaleza, hecho imponible y sujeto pasivo.

Los tributos locales constituyen uno de los instrumentos esenciales para garantizar la suficiencia financiera de las entidades locales y permitir el ejercicio de las competencias que el ordenamiento jurídico les atribuye. Dentro de este ámbito, adquieren especial relevancia los impuestos vinculados a la titularidad y transmisión de bienes inmuebles, por su incidencia directa en la financiación municipal y por la importancia económica y jurídica que presenta la propiedad inmobiliaria.

El **Impuesto sobre Bienes Inmuebles** y el **Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana** se regulan en el **texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, aprobado por el **Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo**. Ambos forman parte del sistema impositivo municipal, si bien responden a presupuestos de hecho distintos: el primero grava la titularidad de determinados derechos sobre bienes inmuebles, mientras que el segundo recae sobre el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto con ocasión de su transmisión o de la constitución o transmisión de determinados derechos reales de goce.

El estudio de estos impuestos exige analizar sus elementos configuradores básicos, tales como su **naturaleza jurídica**, el **hecho imponible**, los **sujetos pasivos**, la **base imponible** y, en su caso, los **tipos de gravamen**. Su conocimiento resulta imprescindible para comprender el régimen jurídico de la imposición local, la autonomía financiera de los municipios y la aplicación práctica de los principios de legalidad, capacidad económica y suficiencia financiera en el ámbito de las Haciendas Locales

Vamos a dividir este tema en dos apartados:

---

#### *33.1 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES*

---

Siguiendo en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuya estructura hemos visto en el tema anterior, vamos a estudiar lo que nos piden en este punto que se encuentra en el Título II, Capítulo II subsección 2ª.

Subsección 2.ª Impuesto sobre Bienes Inmuebles

#### **Artículo 60. Naturaleza.**

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en esta ley.

#### **Artículo 61. Hecho imponible y supuestos de no sujeción.**

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

## 34. El Impuesto sobre Actividades Económicas. Naturaleza, hecho imponible y sujeto pasivo. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Naturaleza, hecho imponible y sujeto pasivo.

La imposición municipal comprende un conjunto de tributos destinados a dotar a los ayuntamientos de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines. Entre ellos, el Impuesto sobre Actividades Económicas y el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica presentan una especial importancia por su conexión con dos manifestaciones relevantes de capacidad económica: el ejercicio de actividades económicas y la titularidad de vehículos aptos para circular por las vías públicas.

Ambos impuestos se regulan en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El Impuesto sobre Actividades Económicas se configura como un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas. Por su parte, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría.

El análisis de estas figuras exige atender a sus elementos esenciales, especialmente su naturaleza jurídica, el hecho imponible y el sujeto pasivo, ya que a través de ellos se delimita el presupuesto que origina la obligación tributaria y la persona obligada a su cumplimiento. Su estudio resulta imprescindible para comprender la estructura de la imposición local, la autonomía financiera de los municipios y la función que desempeñan los tributos propios en el sostenimiento de los servicios públicos locales.

Vamos a dividir este tema en los siguientes apartados:

---

### *34.1 EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS*

---

La información que necesitamos en este apartado se encuentra en el Título II Capítulo II Subsección 3ª.

Subsección 3.ª Impuesto sobre Actividades Económicas

#### **Artículo 78. Naturaleza y hecho imponible.**

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el impuesto ninguna de ellas.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá la consideración de ganadería independiente el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:

- a) Que pade o se alimente fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.
- b) El estabulado fuera de las fincas rústicas.

## 35. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Naturaleza, hecho imponible, sujeto pasivo, base imponible y devengo.

El sistema tributario local incorpora determinados impuestos destinados a gravar manifestaciones específicas de capacidad económica vinculadas al ámbito municipal. Entre ellos, el **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras** ocupa un lugar relevante por su relación directa con la actividad urbanística, la ejecución de obras y la intervención administrativa de los ayuntamientos mediante la concesión de licencias o la realización de los correspondientes actos de control.

Este impuesto se regula en el **texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, aprobado por el **Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo**, y se configura como un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

El estudio del **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras** exige analizar sus principales elementos configuradores: su **naturaleza jurídica**, el **hecho imponible**, el **sujeto pasivo**, la **base imponible** y el **devengo**. A través de estos elementos se determina cuándo nace la obligación tributaria, quién debe asumirla y sobre qué magnitud económica se calcula, lo que permite comprender su papel dentro de la financiación municipal y su conexión con el ejercicio de las competencias locales en materia urbanística.

Para terminar con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, iremos al Título II, capítulo II, subsección 5ª.

Subsección 5.ª Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

### **Artículo 100. Naturaleza y hecho imponible.**

1. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

2. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

### **Artículo 101. Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes

## 36. El presupuesto general de las entidades locales. Concepto y naturaleza jurídica. Estructura presupuestaria. Procedimiento de elaboración, aprobación y prórroga. La liquidación del presupuesto. El resultado presupuestario y el remanente de tesorería. El principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El presupuesto general de las entidades locales constituye uno de los instrumentos esenciales para la organización económica, financiera y administrativa de los ayuntamientos. A través de él se ordenan, cuantifican y autorizan los ingresos y gastos que permitirán a la entidad local prestar los servicios públicos de su competencia, ejecutar sus políticas municipales y atender las necesidades de la ciudadanía durante el ejercicio presupuestario correspondiente.

En el ámbito del Ayuntamiento de Alicante, como en el resto de entidades locales, el presupuesto no debe entenderse únicamente como un documento contable, sino como una verdadera norma de planificación y control de la actividad económico-financiera municipal.

Desde esta perspectiva, el estudio del presupuesto general exige analizar su concepto y naturaleza jurídica, su estructura presupuestaria, el procedimiento de elaboración, aprobación y prórroga, así como las operaciones posteriores de liquidación. Especial relevancia presentan también el resultado presupuestario y el remanente de tesorería, magnitudes que permiten valorar la ejecución del presupuesto y la situación económico-financiera de la entidad al cierre del ejercicio.

Finalmente, el presupuesto local debe examinarse a la luz de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, que condicionan la actuación de todas las Administraciones públicas, incluidas las corporaciones locales. Estos principios buscan garantizar una gestión responsable de los recursos públicos, evitar desequilibrios financieros y asegurar que la prestación de los servicios municipales se realice con criterios de eficiencia, equilibrio y responsabilidad. En definitiva, el presupuesto general es una herramienta clave para comprender cómo el Ayuntamiento programa, ejecuta y controla su actividad económica, y cómo dicha actividad se somete tanto al principio de autonomía local como a las exigencias de disciplina presupuestaria.

Vamos a comenzar este tema viendo el Título VI del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TÍTULO VI: Presupuesto y gasto público

CAPÍTULO I: De los presupuestos

**Sección 1.ª Contenido y aprobación**

**Artículo 162. Definición.**

Los presupuestos generales de las entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente.

**Artículo 163. Ámbito temporal.**

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

a) Los derechos liquidados en el ejercicio, cualquiera que sea el período de que deriven; y

### 37. La ejecución del presupuesto de gastos e ingresos en las entidades locales. Fases de ejecución del gasto y del ingreso. Pagos a justificar y anticipos de caja fija. Las modificaciones presupuestarias: concepto, clases, financiación y procedimiento. Contabilidad y rendición de cuentas. Control y fiscalización presupuestaria.

La ejecución del presupuesto de gastos e ingresos en las entidades locales constituye una fase esencial de la actividad económico-financiera municipal, pues permite transformar las previsiones inicialmente aprobadas en actuaciones concretas de gestión, prestación de servicios públicos, contratación, recaudación y pago. En el caso del Ayuntamiento de Alicante, como entidad local territorial, la ejecución presupuestaria se desarrolla conforme al marco establecido en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que regula específicamente la materia presupuestaria local.

El presupuesto local no agota su importancia en la fase de aprobación, sino que despliega sus efectos principales durante su ejecución. En el presupuesto de gastos, esta ejecución se articula mediante las fases de autorización, disposición o compromiso, reconocimiento de la obligación, ordenación del pago y pago material. En el presupuesto de ingresos, la gestión comprende, entre otras actuaciones, el reconocimiento de derechos, la recaudación y la extinción de los derechos reconocidos. Estas fases permiten asegurar que los recursos municipales se gestionen con sometimiento a los principios de legalidad, especialidad presupuestaria, eficiencia, control y responsabilidad.

Dentro de la gestión ordinaria del gasto adquieren especial relevancia determinadas figuras como los pagos a justificar y los anticipos de caja fija, concebidas para atender necesidades concretas de tesorería o gastos periódicos y repetitivos, siempre bajo el correspondiente régimen de justificación y control. Asimismo, durante el ejercicio pueden surgir necesidades no previstas inicialmente o insuficiencias de crédito que hacen necesario acudir a las modificaciones presupuestarias, cuyo concepto, clases, financiación y procedimiento resultan indispensables para comprender la flexibilidad del presupuesto local sin desvirtuar sus garantías jurídicas.

El estudio de este tema debe completarse con la contabilidad pública local y la rendición de cuentas, instrumentos que permiten reflejar la imagen fiel de la situación económico-financiera y patrimonial de la entidad, así como someter su actuación al control externo correspondiente. A ello se une el control interno de la gestión económico-financiera, regulado actualmente por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, que desarrolla el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local y refuerza el papel de la función interventora.

En definitiva, la ejecución presupuestaria local representa el paso de la planificación económica a la gestión efectiva de los recursos públicos. Su correcta aplicación resulta imprescindible para garantizar que el Ayuntamiento pueda desarrollar sus competencias, atender los servicios municipales y actuar con sujeción a la legalidad presupuestaria, contable y financiera. Se trata, por tanto, de una materia central para cualquier empleado público local, especialmente en un ayuntamiento de gran población como Alicante, donde la adecuada gestión del presupuesto condiciona directamente la eficacia de la actuación administrativa y la calidad de los servicios prestados a la ciudadanía.

### 38. Clases de empleados públicos locales. El personal funcionario: funcionarios de carrera e interinos. El personal laboral y eventual. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas de los funcionarios: supuestos y efectos.

El personal al servicio de las entidades locales constituye uno de los elementos fundamentales para el funcionamiento ordinario de la Administración municipal. A través de sus empleados públicos, los ayuntamientos ejercen sus competencias, prestan servicios de proximidad a la ciudadanía y garantizan la ejecución efectiva de las políticas públicas locales. En el caso del Ayuntamiento de Alicante, esta materia adquiere una especial relevancia por tratarse de una administración territorial de gran dimensión, con una organización administrativa compleja y una amplia variedad de servicios municipales.

El régimen jurídico del personal local se encuentra integrado por la normativa básica estatal en materia de empleo público, especialmente el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como por la legislación de régimen local, en particular la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Esta última establece que el personal al servicio de las entidades locales estará integrado por funcionarios de carrera, contratados en régimen de derecho laboral y personal eventual que desempeña puestos de confianza o asesoramiento especial.

El estudio de este tema exige partir de las distintas clases de empleados públicos locales, diferenciando entre el personal funcionario, el personal laboral y el personal eventual. Dentro del personal funcionario debe distinguirse entre funcionarios de carrera e interinos, cuyo régimen jurídico presenta importantes diferencias en cuanto a estabilidad, forma de nombramiento, funciones desempeñadas y causas de cese. Por su parte, el personal laboral se rige por la legislación laboral y por las normas de empleo público que le resultan aplicables, mientras que el personal eventual queda vinculado al desempeño de funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial.

Asimismo, resulta imprescindible analizar la adquisición y pérdida de la condición de funcionario, materia directamente conectada con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público. La superación del correspondiente proceso selectivo, el nombramiento, el acto de acatamiento de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, así como la toma de posesión, son elementos esenciales para adquirir dicha condición. En sentido inverso, la pérdida de la condición funcional puede producirse por causas legalmente tasadas, como la renuncia, la pérdida de la nacionalidad, la jubilación, la sanción disciplinaria de separación del servicio o la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial.

Finalmente, el tema debe completarse con el estudio de las situaciones administrativas de los funcionarios, que permiten ordenar jurídicamente las distintas posiciones en las que puede encontrarse el empleado público durante su relación de servicio con la Administración. Servicio activo, servicios especiales, servicio en otras Administraciones públicas, excedencias o suspensión de funciones son situaciones que producen efectos relevantes sobre derechos económicos, carrera profesional, reserva de puesto, antigüedad y posibilidad de reingreso.

#### LA FUNCION PUBLICA LOCAL

La Administración Local es el nivel más cercano a la ciudadanía y el encargado de gestionar los servicios públicos municipales. Para llevar a cabo esta tarea, cuenta con un conjunto de empleados públicos que desempeñan funciones esenciales en áreas como urbanismo, servicios sociales, policía local, medio ambiente o gestión tributaria.

El personal al servicio de la Administración Local es fundamental para garantizar la eficacia, eficiencia y proximidad de los servicios municipales, así como para aplicar las normativas y políticas públicas en el ámbito local.

### 39. Derechos individuales y colectivos de los empleados públicos locales. Derechos económicos y sistema retributivo. Deberes y código de conducta. Régimen disciplinario. Régimen de incompatibilidades.

Los derechos y deberes de los empleados públicos locales constituyen una parte esencial del régimen jurídico del personal al servicio de los ayuntamientos. Su estudio permite comprender no solo qué facultades corresponden a quienes trabajan en la Administración local, sino también qué límites, responsabilidades y obligaciones derivan del ejercicio de funciones públicas. En el caso del Ayuntamiento de Alicante, esta materia resulta especialmente relevante por la variedad de empleados públicos que integran su organización y por la incidencia directa que su actuación tiene en la prestación de los servicios municipales.

El marco normativo básico se encuentra en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que regula los derechos individuales y colectivos de los empleados públicos, los deberes y el código de conducta, así como los principios generales del régimen disciplinario. A ello debe añadirse la normativa específica de régimen local y, en materia de incompatibilidades, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Dentro de los derechos de los empleados públicos locales debe distinguirse entre derechos individuales, como el desempeño efectivo de las funciones propias de su condición profesional, la carrera profesional, la formación continua, la protección frente a riesgos laborales o el respeto a su intimidad y dignidad; y derechos colectivos, como la libertad sindical, la negociación colectiva, la participación institucional, la huelga o el planteamiento de conflictos colectivos. Estos derechos no tienen una dimensión meramente declarativa, sino que condicionan la organización del empleo público y la relación entre la Administración y su personal.

Especial importancia presentan los derechos económicos y el sistema retributivo, al estar directamente vinculados con el principio de legalidad presupuestaria y con la clasificación de los puestos de trabajo. En el ámbito local, el régimen retributivo de los funcionarios de Administración Local se desarrolla, entre otras normas, por el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, que establece los conceptos retributivos aplicables, sin perjuicio de la regulación básica contenida en el Estatuto Básico del Empleado Público y de las previsiones anuales de las leyes de presupuestos.

Junto a los derechos, el ordenamiento jurídico impone a los empleados públicos un conjunto de deberes orientados a garantizar una actuación objetiva, íntegra, eficaz y sometida plenamente a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico. El código de conducta cobra aquí una función esencial, pues recoge principios éticos y de conducta que deben inspirar el ejercicio diario de las funciones públicas: imparcialidad, neutralidad, diligencia, austeridad, responsabilidad, transparencia y servicio a los intereses generales. Dicho en términos menos solemnes: trabajar para la Administración no es llevar una carpeta; es llevar una responsabilidad.

El tema se completa con el régimen disciplinario y el régimen de incompatibilidades. El primero permite exigir responsabilidad a los empleados públicos cuando incumplen sus deberes, mediante la tipificación de infracciones y la imposición de sanciones conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y procedimiento debido. El segundo persigue asegurar la dedicación al servicio público y evitar conflictos de intereses, estableciendo límites al desempeño de otros puestos, cargos o actividades públicas o privadas. La Ley 53/1984 parte, precisamente, de la regla general de que el personal comprendido en su ámbito no podrá compatibilizar su actividad con un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos legalmente previstos.

En definitiva, el régimen de derechos, deberes, retribuciones, disciplina e incompatibilidades de los empleados públicos locales constituye una garantía tanto para el propio personal municipal como para la ciudadanía. Su correcta aplicación permite reforzar la profesionalidad, la imparcialidad y la eficacia de la Administración local,

## 40. Prevención de Riesgos Laborales: Principios. Derechos y Obligaciones de los trabajadores. Delegados de prevención.

La prevención de riesgos laborales constituye una materia esencial en cualquier Administración pública, ya que su finalidad es garantizar la seguridad y la salud de las personas trabajadoras mediante la eliminación o reducción de los riesgos derivados del trabajo. En el ámbito de las entidades locales, y concretamente en el Ayuntamiento de Alicante, esta cuestión adquiere una especial importancia por la diversidad de servicios municipales que se prestan: oficinas administrativas, Policía Local, servicios técnicos, mantenimiento urbano, atención ciudadana, instalaciones deportivas, cultura, cementerio, limpieza, obras o emergencias, entre otros. Cada puesto tiene sus riesgos; algunos son visibles y otros, como el estrés administrativo ante un expediente interminable, no conviene subestimarlos.

La normativa que regula este tema tiene por objeto promover la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de actividades necesarias para la prevención de los riesgos derivados del trabajo. Esta norma constituye el eje principal de la política preventiva y resulta aplicable también a las Administraciones públicas respecto del personal a su servicio.

El estudio de este tema exige partir de los principios generales de la acción preventiva, entre los que destacan evitar los riesgos, evaluar aquellos que no se puedan evitar, combatirlos en su origen, adaptar el trabajo a la persona, tener en cuenta la evolución técnica, sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro, planificar la prevención, anteponer la protección colectiva a la individual y dar las debidas instrucciones a los trabajadores. Estos principios no son una declaración ornamental: son la base práctica sobre la que debe organizarse toda actuación preventiva.

Asimismo, resulta necesario analizar los derechos y obligaciones de los trabajadores en materia preventiva. Los empleados públicos locales tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, lo que implica el correlativo deber de la Administración de garantizar dicha protección. Este deber comprende, entre otros aspectos, la evaluación de riesgos, la información y formación preventiva, la vigilancia de la salud, la adopción de medidas de emergencia y la paralización de la actividad ante situaciones de riesgo grave e inminente.

Junto a estos derechos, los trabajadores también asumen obligaciones concretas: usar adecuadamente los medios y equipos de trabajo, utilizar correctamente los medios de protección, informar de las situaciones que puedan entrañar riesgo, cooperar con la Administración y contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia preventiva. La prevención, por tanto, no es solo una obligación del empleador público; exige una actuación responsable de toda la organización.

Especial relevancia tienen los delegados de prevención, configurados como representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales. Su intervención permite canalizar la participación del personal en las decisiones preventivas, colaborar con la Administración, promover mejoras y ejercer labores de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa. En las entidades locales, su papel resulta especialmente útil para adaptar la prevención a la realidad concreta de cada servicio municipal.

La normativa que vamos a estudiar en este tema es la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.